



Contumazá, 22 de agosto de 2022

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 180-2022-GM/MPCTZA**

VISTOS: Opinión Legal n° 092-2022-GAJ-MPC/GMCH de 19/08/2022, del gerente de Asesoría Jurídica; Informen° 1331-2022-MPC/SLTM/GDUR de 17/08/2022, del gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Carta n° 012-2022-FCN/IS de 12/08/2022, del ingeniero de Supervisor de Obra;

**CONSIDERANDOS:**

Que, la Municipalidad Provincial de Contumazá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y del artículo II de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción;

Que, en virtud a lo dispuesto en el inciso 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades se emitió la Resolución de Alcaldía de 22 julio de 2020 mediante la cual se delegó la función de “Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual de contrataciones, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento” contemplado en el inciso p) del artículo 1.3; y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades la Gerencia resuelve aspectos administrativos a través de resoluciones.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo n° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual derogó la Ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública; y, del Decreto Supremo n° 284-2018-EF, la cual aprobó el Reglamento del D.L. N° 1252; y, de la Directiva n° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,

La Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobó mediante resolución de gerencia municipal n° 122-2022-GM/MPCTZA de 16 de mayo de 2022, el Expediente Técnico de Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y de Rehabilitación (IOARR) denominado: “Reparación de Calzada y Cuneta; en el(la) Vía Vecinal CA-1413, Tramo Puente La Granada-Caserío El Guayabo Distrito de Contumazá, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca” con CUI 2548264, con un presupuesto total de S/ 407 137,11 (cuatrocientos siete mil ciento treinta y siete con 11/10), con un plazo de 30 (treinta) días calendarios, bajo la modalidad de administración directa y bajo sistema de contratación de precios unitarios.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante, el TUO); y, el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), brindan atribuciones que estipula el procedimiento de ampliaciones de plazo.

Por consiguiente, el artículo 34. Modificaciones al contrato, de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: [...] iii) autorización de ampliaciones de plazo[...]” “34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Asimismo, el artículo 158. Ampliación del plazo contractual, de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica:

*“158.1 Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:[...] por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista” “158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización” “158.3 La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación[...].” “158.4 En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal” “158.6 Cualquier controversia relacionada con la ampliación [...] sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles[...].”*



